

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

29 de agosto de 2022

Radicado	05-001-41-05-003-2018-00684-00
Demandante	Jorge Iván Vargas Arboleda
Demandados	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia - SINTRALIMENTICIA
Litisconsorcio	Sindicato Nacional de la Industria Alimenticia y Lácteos - SINALTRALAC
Asunto	Acepta sustitución de poder parte demandante y requiere notificación de litisconsorte por parte de la demandada

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia, en atención al memorial visible a páginas 2 – 3 del ítem N° 5 del expediente digital, en el cual el apoderado de la parte demandante dentro de la presente litis, sustituye poder al profesional del derecho **LUIS AUGUSTO PALACIO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.599.031 y portador de la tarjeta profesional N° 85.579 del C.S de la J; procede esta judicatura a aceptar la sustitución y en consecuencia a reconocer personería al profesional del derecho en referencia, dado que se cumple con lo estatuido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

De otro lado, observa el despacho que mediante auto del 7 de octubre de 2021 se ordenó la vinculación bajo la figura procesal de litisconsorcio por pasiva de la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA Y LACTEOS – SINALTRALAC**; por lo tanto, se ordenó que se procediera con la respectiva notificación, actuación a cargo de la parte demandada quien fue quien solicitó dicha integración a la litis. Sin embargo, hasta la fecha el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA – SINTRALIMENTICIA** no le ha aportado al juzgado las correspondientes pruebas de los actos tendientes a lograr la vinculación de la primera de las organizaciones sindicales en comento o litisconsorte por pasiva. En tal sentido, se le requiere a

la parte demandada para que allegue con destino a este proceso los intentos de notificación que haya surtido o en su defecto –en caso de no haberlo hecho aún– que inicie los mismos, los cuales de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se realizarán preferiblemente por medios electrónicos, eso sí aportando al despacho la forma cómo obtuvo el canal digital de la litisconsorte y la trazabilidad de la notificación personal.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CASUAS LABORALES DE MEDELLÍN:**

RESUELVE

Primero. RECONOCER personería jurídica al Doctor **LUIS AUGUSTO PALACIO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.599.031 y portador de la tarjeta profesional N° 85.579 del C.S de la J; para que represente los intereses de la parte demandante en calidad de apoderado sustituto.

Segundo. REQUERIR a la organización sindical demandada para que aporte al despacho las pruebas de la actuación procesal a su cargo –notificación de la vinculada como litisconsorte por pasiva por auto del 7 de octubre de 2021– o en su defecto que inicie las actuaciones tendientes al respecto, las cuales de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se realizarán preferiblemente por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA